



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCHII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 6 de enero de 2012
No. 3

SUMARIO:

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL
PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2012.

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2012

L.A.E. Carlos Alberto Cadena Ortiz de Montellano, Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7° fracciones I, II, III, XIII, XX y XXI, 112 fracciones V, VII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, 7, 15, 19 fracción XVI, 32 Bis fracciones I, III, V, VI, VII, XXV y XXVI, y demás relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción I, 1.3, 1.5, 1.6 fracciones I, II, III, V y IX, 1.9, 2.1, 2.6 fracción II, 2.8, 2.39 fracciones I y III, 2.146 fracciones I, II, III y IV, 2.147 fracciones I, II y III, 2.149 fracciones VII, VIII y XIV, 2.197, 2.198 fracción II, 2.199 fracción I inciso a) puntos 1, 2, 3 y 4, 2.200 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 2.214, 2.215 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 2.217 fracción II, 2.218, 2.221 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 2.241 fracciones II y IV, 2.252 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 2.261 fracciones I, II, III, IV y V, 2.265 fracciones I, II, III y IV, y 2.267 fracciones I, II, III y IV del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 3, 5 fracciones XII y XV, 248 segundo párrafo, 249, 251 fracciones I y II, 252, 279 al 288, 292 fracciones I, II, III, IV, V, VI incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y VII, 293, 294, 295, 296, 363, 372, 373 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 98, 100, 101 y 102 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 6 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México; Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha siete de diciembre del dos mil siete, 1, 2, 3, 7, 11 fracciones I, III, IV y X, 16 fracciones II, V y VII del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el tres de diciembre del año dos mil ocho; 6 fracciones IX y XV, 110, 111, 112, 118 fracción V del Reglamento de Tránsito del Estado de México; 1 y 7 del Reglamento de Tránsito Metropolitano; así como en el Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con placas federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y de Comunicaciones y Transportes (SCT), y los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de los certificados y calcomanías de baja emisión de contaminantes, expedidos por los verificadores autorizados por los Gobiernos del Estado de México y el Distrito Federal; Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas; Acuerdo por el que se emite el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en 18 Municipios Conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM); Acuerdo en el seno de la Comisión Ambiental Metropolitana para implementar siete medidas para el mejoramiento de la calidad del aire en la ZMVM, Manual para la aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en 18 Municipios Conurbados de la Zona

Metropolitana del Valle de México; Programa Integral para la Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera para los Vehículos a Gasolina; Aviso por el que se establecen los lineamientos para acreditar el cambio de convertidores catalíticos; acuerdo de intención suscrito por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM), Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal (SMAGDF) y la SEMARNAT para promover a través del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria (PVVO), un esquema de incentivos diferenciados para el otorgamiento del holograma "Doble Cero en la ZMVM" y Convenio de Coordinación por el cual se crea la Comisión Ambiental Metropolitana.

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-1999, NOM-050-SEMARNAT-1993; así como las demás Normas que entren en vigor con posterioridad, los acuerdos, el presente Programa, la autorización de operación de los Verificentros, las circulares, manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de verificación vehicular.

ARTICULO ÚNICO.- Se aprueba el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2012.

CONTENIDO

OBJETIVO DEL PROGRAMA

GENERALIDADES

MARCO NORMATIVO

DEFINICIONES

CAPÍTULO I

DEL TIPO DE HOLOGRAMA AL QUE SE PUEDE ACCEDER

- 1.1 Holograma Tipo Doble Cero "00"
- 1.2 Holograma Tipo Cero "0"
- 1.3 Holograma Tipo Dos "2"
- 1.4 Constancia Técnica de Verificación (Rechazo)

CAPÍTULO 2

DE LA VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

- 2.1 Vehículos con nuevo registro
- 2.2 Cambio de placa de vehículos ya registrados en el Estado de México
- 2.3 Vehículos de otras entidades federativas de uso antiguo o del extranjero
- 2.4 Vehículos con placas metropolitanas, transporte público y carga

CAPÍTULO 3

DEL CALENDARIO, TARIFAS, OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACIÓN

- 3.1 Calendario de la verificación
- 3.2 Tarifas de la verificación
- 3.3 Vehículos no verificados en el período correspondiente
- 3.4 Obligaciones de los responsables de los vehículos que sean verificados
- 3.5 Sanciones al usuario por no haber verificado

CAPÍTULO 4

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 4.1 Servicio de verificación
- 4.2 Sanciones a los prestadores del servicio de verificación y obligaciones a los proveedores de equipo

CAPÍTULO 5

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

- 5.1 Disposiciones para el programa integral de reducción de emisiones contaminantes

CAPÍTULO 6

PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

- 6.1 Vehículos sin verificar

6.2 Vehículos Ostensiblemente Contaminantes

CAPÍTULO 7

DE LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN

7.1 Exención al Acuerdo "Hoy No Circula" y Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas

CAPÍTULO 8

DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

CAPÍTULO 9

ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

VIGENCIA DEL PROGRAMA

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA LOS VERIFICENTROS

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA LOS TALLERES PIREC (Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes)

RECOMENDACIONES AL PÚBLICO USUARIO

Lleve su auto a mantenimiento con el mecánico de su confianza y asegúrese de que al mismo le realicen el mantenimiento necesario, previo a presentarse a verificar sus emisiones.

No recurra a los servicios o sugerencias de gestores o pre-verificadores, ya que en algunos casos los documentos resultantes de la verificación vehicular obtenidos, son apócrifos o se trata de certificados de aprobación de verificación que han sido reportados ante las autoridades ministeriales como extraviados o robados, evite problemas legales.

La revisión de las emisiones con un equipo propiedad de pre-verificadores no condiciona la aprobación en los Centros de Verificación de emisiones Autorizados, toda vez que las condiciones de prueba son distintas.

Recuerde que acudir a un taller PIREC autorizado y sólo sustituir el convertidor catalítico no condiciona la aprobación de la verificación vehicular, esto depende también de realizar la reparación necesaria a su vehículo.

Usted deberá realizar el cambio de convertidor catalítico en los talleres PIREC autorizados en el Estado de México por los motivos de daño físico o terminación de vida útil del mismo.

Los datos de los vehículos que participen en el Programa PIREC quedan grabados en una Base de Datos, por lo que cualquier alteración en el procedimiento quedará registrada y su vehículo será sancionado.

Con el fin de evitar molestias y contratiempos será conveniente mantener al corriente las obligaciones fiscales y administrativas respecto al vehículo automotor a verificar.

Nota: Los verificentros están obligados a colocar estas recomendaciones en una manta con dimensiones de 2.0m x 5.0m (fondo blanco, letras color negro) y colocarla a la vista de los usuarios en la entrada del mismo.

OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objetivo regular los niveles de emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, emplacados en el Estado de México que deberán ser verificados durante el Primer Semestre del año 2012, de acuerdo con los lineamientos y calendario establecidos en el presente.

Este programa constituye uno de los mecanismos, a través del cual el Gobierno del Estado de México busca garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como mantener los niveles de contaminación atmosférica que permitan preservar la calidad del aire y la salud de los mexiquenses. Por ello, las acciones de este Programa son independientes de aquellas que tienen como propósito la legalización o validación de vehículos automotores, sea cual fuere su condición jurídica administrativa.

GENERALIDADES

Están obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y/o conductores de los vehículos automotores clasificados como uso particular, intensivo y múltiples o utilitarios emplacados en el Estado de México (con excepción de motocicletas, vehículos con placas de circulación de auto antiguo y aquellos que por su tecnología no sea posible realizar la prueba de verificación vehicular); de igual manera aquellos que porten placa metropolitana.

Al igual, quedan obligados a observar el presente Programa los Verificentros y Talleres PIREC autorizados en el Estado de México, los proveedores de equipo de verificación vehicular (equipos analizadores, dinamometría, aforo y video vigilancia), los

proveedores autorizados de convertidores catalíticos que se comercialicen para el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes PIREC, laboratorios de calibración, distribuidores y empresas autorizadas en la entidad para la comercialización e instalación del Sistema Integral Certificado de equipos de Gas en vehículos automotores.

Los vehículos automotores emplacados en el Estado de México, deberán realizar la verificación vehicular conforme a lo establecido en el presente programa y solamente en los verificentros autorizados del Estado de México.

En el Estado de México, los verificentros autorizados podrán, a solicitud del interesado, llevar a cabo verificaciones a vehículos con placas de circulación de otras entidades federativas así como a vehículos de procedencia extranjera, conforme a lo estipulado en el Capítulo 2, punto 2.3, a excepción de vehículos emplacados en el Distrito Federal y de aquellos de uso particular a gasolina matriculados en Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala, independientemente del domicilio del propietario, con el propósito de certificar el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere el marco normativo de este programa, que en cada caso resulten aplicables.

DEFINICIONES

Vehículo Automotor: Todo artefacto propulsado por un motor destinado al transporte terrestre de personas o carga, o ambos, cualquiera que sea su número de ejes y su capacidad de transporte.

Vehículo de uso particular: Aquel con tarjeta de circulación o formato único de control vehicular, en donde se especifique el uso particular, así como el nombre de una persona física o moral, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

Vehículo de uso intensivo: Aquel con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con uso distinto al particular, tales como taxis, microbuses, vehículos oficiales, flotillas de empresas industriales y de servicios, entre otros.

Vehículo de uso múltiple o utilitario: Aquel utilizado para el transporte público o privado de personas y/o productos, con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino, exceptuando taxis.

Vehículo con placas para discapacitado o auto antiguo: Aquel que cuente con las placas de circulación correspondientes expedidas por las dependencias autorizadas en el Estado de México y de otros Estados.

Ostensiblemente contaminante: vehículo automotor que emite visiblemente humo de color negro o azul.

Verificentro: Centro de Verificación de Emisiones Contaminantes Vehiculares autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, ubicado en territorio del Estado de México.

Los Hogramas Doble Cero "00" y Cero "0": son incentivos ambientales que permiten a los vehículos exentar la limitación de la circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) derivada de la aplicación del Acuerdo "Hoy No Circula" y en caso de contingencia ambiental atmosférica, cuyos criterios son definidos por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de Estado de México a través de los programas correspondientes.

Documentos Remanentes: Todos aquellos documentos oficiales relacionados al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, ya sean utilizados, no utilizados o defectuosos.

PIREC: Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes.

CAPITULO I

TIPO DE HOLOGRAMA QUE SE PUEDE OBTENER

I.1 HOLOGRAMA TIPO DOBLE CERO "00"

I.1.1 Este holograma permite exentar a vehículos nuevos a gasolina modelos 2011, 2012 y 2013 de uso particular de la verificación vehicular por dos años, además de exentar la restricción a la circulación señalada en el Acuerdo que Establece las Medidas para Limitar la Circulación de los Vehículos Automotores en los Municipios Conurbados del Estado de México en la ZMVM "Hoy No Circula", para Controlar y Reducir la Contaminación Atmosférica y Contingencias Ambientales.

Vehículos a gasolina de uso particular modelo 2011 y posteriores podrán obtener este holograma por solo una ocasión.

Para la obtención del holograma "00" se deberá cumplir con los siguientes límites máximos de emisión: 100 partes por millón de hidrocarburos, 0.6% en volumen de monóxido de carbono, 1,000 partes por millón de óxidos de nitrógeno, 0.6% de oxígeno, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.03, en tanto que el resultado de la suma del monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen, además de presentar la documentación establecida.

- 1.1.2 Para el caso de los vehículos con tecnología limpia (vehículos híbridos gasolina-eléctricos) modelo 2011 y posteriores, este holograma podrá ser obtenido hasta por tres ocasiones.
- 1.1.3 Para la obtención de este holograma por primera ocasión; los vehículos automotores nuevos vendidos en fábricas o agencias deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- Presentar en el Verificentro, original y copia simple legible de la factura o carta factura del vehículo cuya fecha no deberá exceder 180 días naturales, contados a partir de la fecha de facturación, así como original y copias simples legibles de la tarjeta de circulación e identificación oficial del propietario o legal poseedor del mismo. En caso de presentar una carta factura deberá contener la fecha de emisión de ésta y la fecha en que fue vendida la unidad, tomando la fecha de venta de vehículo automotor para determinar la vigencia del holograma.
 - Cubrir el costo del holograma por un monto equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona económica "A".
 - Realizar la prueba de verificación vehicular correspondiente en los Verificentros autorizados en el Estado de México, a excepción de los vehículos matriculados en el Distrito Federal y los Estados de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.
 - Cuando hayan transcurrido 180 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura se podrá obtener el holograma, presentando el pago de la multa correspondiente por el equivalente a 20 días de salario mínimo general vigente en la zona económica "A" y sólo podrán gozar de un plazo no mayor a diez días naturales adicionales a los 180 días naturales del plazo original, la vigencia iniciará a partir de la fecha de facturación.
- 1.1.4 Para los casos que proceda, la obtención del holograma doble cero "00" por segunda o tercera ocasión, deberá cubrir los siguientes requisitos:
- Presentar certificado de aprobación de verificación anterior. Se tomará la fecha de conclusión de la vigencia para determinar la vigencia del nuevo holograma.
 - Cubrir el costo del holograma por un monto equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica "A".
- 1.1.5 Los vehículos automotores que durante la vigencia del presente Programa hubiesen verificado y obtenido algún holograma distinto al tipo doble cero "00", podrán solicitar este tipo de holograma, siempre y cuando cubran la totalidad del costo del mismo, y realicen la prueba de verificación correspondiente; la fecha de facturación no deberá exceder los 180 días naturales.
- 1.1.6 Aquellos propietarios de vehículos automotores que no deseen obtener el holograma doble cero "00" podrán solicitar el holograma cero "0" siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Programa.

Al término del último período, deberán verificar de acuerdo a lo establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente en el Estado de México.

1.2 HOLOGRAMA TIPO CERO "0"

Podrán obtener este tipo de holograma:

- 1.2.1 Los vehículos automotores a gasolina de uso particular hasta con ocho años de antigüedad contados a partir del año modelo del vehículo hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente Programa y que sus niveles de emisiones no sobrepasen 100 partes por millón (ppm) de hidrocarburos (HC), el 0.6% en volumen de monóxido de carbono (CO) y 1000 ppm de óxido de nitrógeno (NO_x) y 0.6% en volumen de oxígeno (O₂). Asimismo, el lambda (relación aire-combustible) de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá exceder del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.
- Los vehículos modelo 2003 y anteriores no lo podrán obtener.
- 1.2.2 Los vehículos de servicio público taxis a gasolina hasta con cuatro años de antigüedad, contados a partir del año modelo del vehículo hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente Programa, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos (HC), el 0.6% en volumen de monóxido de carbono (CO) y 1000 ppm de óxido de nitrógeno (NO_x) y 0.6% en volumen de oxígeno (O₂). Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá exceder del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.
- Los vehículos modelo 2007 y anteriores no lo podrán obtener.
- 1.2.3 Los vehículos dedicados al servicio público de pasajeros a gasolina (excepto taxis) hasta con cuatro años de antigüedad, contados a partir del año modelo del vehículo hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente Programa, cuyos

niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos (HC), el 0.6% en volumen de monóxido de carbono (CO) y 1000 ppm de óxido de nitrógeno (NOx) y 0.6% en volumen de oxígeno (O₂). Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá exceder del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 2007 y anteriores no lo podrán obtener.

- 1.2.4 Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina hasta con ocho años de antigüedad contados a partir de su año modelo, hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente Programa, cuyos niveles de emisión no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 0.6% en volumen de monóxido de carbono, 1000 ppm de óxidos de nitrógeno y 0.6% en volumen de oxígeno (O₂). Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá exceder del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 2003 y anteriores no lo podrán obtener.

- 1.2.5 Los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros y de usos múltiples o utilitarios a diesel, hasta con ocho años de antigüedad, contados a partir del año modelo del vehículo hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente Programa, con peso bruto vehicular (PBV) mayor a 3,856 Kg y cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.2 m¹ de coeficiente de absorción de luz.

Los vehículos modelo 2003 y anteriores no lo podrán obtener.

- 1.2.6 Los vehículos a diesel con un Peso Bruto Vehicular (PBV) menor a 3856 kg y hasta con cinco años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles no rebasen 1.2 m¹ de coeficiente de absorción de luz.

Los vehículos modelo 2006 y anteriores no lo podrán obtener.

Los vehículos ligeros a diesel nuevos con tecnología EURO III, no podrán obtener el holograma cero.

- 1.2.7 Los vehículos a gas natural (GN), gas licuado de petróleo (GLP) u otros combustibles alternos, originales de fábrica, o con sistemas autorizados por el Gobierno del Estado de México, hasta con 18 años de antigüedad contados a partir de su año modelo, hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente programa, sin importar el tipo de uso, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos (HC), el 1% en volumen de monóxido de carbono (CO) y 800 ppm de óxido de nitrógeno (NOx) y 1% en volumen de oxígeno (O₂). Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂, no podrá exceder del intervalo de 7 a 18% en volumen.

Los poseedores de los vehículos referidos en este punto con sistemas autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, deberán obtener el certificado-holograma distintivo de "Gas" mediante previa revisión técnica por parte de personal autorizado y asignado por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica para la supervisión del Sistema Integral Certificado de equipos de carburación o inyección secuencial a Gas, convertidor(es) catalítico(s) de tres vías y circuito cerrado (close loop) que cuente con las siguientes partes: un microprocesador electrónico, un sensor de oxígeno y una válvula de control que efectúe la regulación de la mezcla del combustible, instalado por una empresa autorizada en la entidad; para acceder al holograma tipo cero "0" cumpliendo con los niveles establecidos en el párrafo anterior y así exentar las limitantes a la circulación.

Los vehículos modelo 1993 y anteriores no podrán obtener el presente holograma, excepto aquellos que aún se encuentre vigente su certificado-holograma distintivo de "Gas".

El certificado-holograma distintivo de "Gas" tiene una vigencia de 2 años, tiempo estimado de vida útil del (los) convertidor(es) catalítico(s) de tres vías; sin que ello los exima de la obligación de verificar semestralmente. Al término de la vigencia del holograma distintivo de Gas se podrá renovar, cumpliendo con las especificaciones antes descritas.

Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas en tiempo y forma por parte de las empresas que los fabrican y/o comercializan en el país, no podrán recibir el holograma "0" dado que, por seguridad y para evitar algún daño al automotor, el mismo se verificará con procedimiento estático, a pesar de que este procedimiento de evaluación impide la medición de las emisiones de óxidos de nitrógeno (NO_x).

- 1.2.8 Los propietarios o legales poseedores de vehículos cuyas características técnicas no se encuentren registradas en las bases de datos que utilizan los vehículos de verificación de emisiones vehiculares, deberán acudir a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica ubicada en Avenida Gustavo Baz No. 2160, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 53-66-82-67

1.3 HOLOGRAMA TIPO DOS "2"

Podrán obtener este tipo de holograma:

- 1.3.1 Los vehículos de uso particular y servicio público taxis a gasolina modelos 1990 y anteriores cuyos niveles de emisiones no superen las 350 ppm de hidrocarburos (HC), 2.5% en volumen de monóxido de carbono (CO) y 2,500 ppm de óxido de nitrógeno (NO_x) y 3% en volumen de oxígeno (O₂). Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.1, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá exceder del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.
- 1.3.2 Los vehículos de uso particular y servicio público taxis a gasolina modelos 1991 y posteriores cuyos niveles de emisiones no superen las 100 ppm de hidrocarburos (HC), 1% en volumen de monóxido de carbono (CO) y 1500 ppm de óxido de nitrógeno (NO_x) y 3% en volumen de oxígeno (O₂).
Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá exceder del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.
- 1.3.3 Los vehículos a gasolina de uso particular intensivo modelos 1993 y anteriores cuyos niveles de emisiones no superen las 350 ppm de hidrocarburos (HC), 2.5% en volumen de monóxido de carbono (CO) y 2500 ppm de óxidos de nitrógeno (NO_x) y 3% en volumen de oxígeno (O₂). Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.1, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá exceder del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.
- 1.3.4 Los vehículos a gasolina de uso particular intensivo modelos 1994 y posteriores cuyos niveles de emisiones no superen las 100 ppm de hidrocarburos (HC), 1% en volumen de monóxido de carbono (CO) y 1500 ppm de óxidos de nitrógeno (NO_x) y 3% en volumen de oxígeno (O₂). Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá exceder del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.
- 1.3.5 Los vehículos a Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP), con cualquier servicio vehicular cuyos niveles de emisiones no superen las 200 ppm de hidrocarburos (HC), 1% en volumen de monóxido de carbono (CO) y 1,000 ppm de óxidos de nitrógeno (NO_x) y 6% en volumen de oxígeno (O₂). Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.1, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá exceder del intervalo de 7 a 18% en volumen.
- 1.3.6 Los vehículos a diesel modelos 1990 y anteriores con PBV mayor a 3,857 Kg cuyos niveles de emisiones no rebasen el 3.0 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz.
- 1.3.7 Los vehículos a diesel modelos 1991 y posteriores con PBV mayor a 3,857 Kg cuyos niveles de emisiones no rebasen el 2.5 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz.
- 1.3.8 Los vehículos a diesel modelos 2003 y anteriores con PBV de hasta 3,856Kg cuyos niveles de emisiones no rebasen el 2.5 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz.
- 1.3.9 Los vehículos a diesel modelos 2004 y posteriores con PBV de hasta 3,856 Kg cuyos niveles de emisiones no rebasen el 2.0 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz.

1.4 **CONSTANCIA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN (RECHAZO)**

- 1.4.1 La obtendrán los vehículos automotores cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos en el punto 1.3 del Capítulo I del presente Programa, que no cumplan con la prueba visual de humo y de los componentes del vehículo, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente. Así mismo se les entregará a los vehículos automotores que presenten falla en la operación del convertidor catalítico ó que no presenten las condiciones operativas para realizar la prueba de verificación de Emisiones vehiculares.

En el caso de los vehículos con placas de circulación de otras entidades federativas que presenten verificación voluntaria y que no cumplan con los límites máximos permisibles establecidos para obtener el holograma tipo cero "0", obtendrán una constancia técnica de verificación (rechazo), en la cual serán especificadas las emisiones del vehículo y/o la causa del rechazo. Por ningún motivo podrán obtener un holograma tipo dos "2".

Asimismo, se les entregarán a los propietarios o poseedores de las unidades que presenten fallas en la eficiencia de los sistemas de control de emisiones y/o sistemas de dosificación de combustible fuera de especificaciones. El verificentro deberá colocar su sello a la constancia técnica de verificación (rechazo) en su original y copia, con la cual será identificado el verificentro que emite el documento y solo podrá realizar en el mismo un segundo intento de verificación vehicular, una vez reparado el mal funcionamiento o después haber realizado la sustitución de los componentes que no acrediten su buen desempeño o eficiencia (PIREC), según sea el caso.

El vehículo automotor que obtenga una constancia técnica de verificación (rechazo) y que de acuerdo al motivo de rechazo no apruebe por segunda ocasión la verificación vehicular, podrá ser sometido a más intentos de verificación vehicular, considerando que sólo le serán cobradas las constancias técnicas de verificación (rechazo) en sus intentos 1, 3, 5 y demás impares con este resultado. La constancia técnica de verificación (rechazo) se cobrará al mismo costo del holograma dos "2", (como se muestra en la tabla del subpunto 3.2.1 del presente Programa). Y en caso de resultar aprobatoria la prueba, solo se

realizará el cobro de la diferencia que existe de costos entre la constancia técnica de verificación (rechazo) y el costo del holograma obtenido.

El verificentro deberá anexar a la constancia técnica de verificación (rechazo), copia simple del documento que presentó para realizar la verificación vehicular; como documento con movimiento de alta, certificado de aprobación de verificación anterior, autorización de verificación vehicular extemporánea de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, pago de multa de verificación vehicular extemporánea, según sea el caso.

Aquellos vehículos que al realizar su verificación vehicular dentro de su período correspondiente, obtengan una constancia técnica de verificación (rechazo), tendrán el mismo plazo para verificar por segunda ocasión, dentro de dicho periodo. De no cumplir con la verificación vehicular durante el período señalado, se hará acreedor a la sanción establecida en el subpunto 3.5.1 y que se obtendrá como se indica en el subpunto 3.5.2.

CAPÍTULO 2

DE LA VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

2.1 VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO

2.1.1 Vehículos usados que se registren por primera vez en el Estado de México, deberán verificarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de México, anexar tarjeta de circulación y documento con movimiento de alta, emitido por las Secretarías de Finanzas o Transporte según sea el caso. La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en curso. Por lo tanto no se deberá solicitar el certificado de aprobación de verificación anterior.

Opcionalmente los vehículos emplacados anteriormente en el Distrito Federal que cuenten con verificación vigente en sus diferentes tipos de hologramas; y los hologramas cero "0" y doble cero "00" otorgados por los estados de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala; podrán verificar conforme a lo establecido en los subpuntos 2.1.3, 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3; según corresponda.

2.1.2 Los vehículos adjudicados por remate judicial y/o licitación, deberán aprobar la verificación dentro del plazo de 60 días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de México, debiendo presentar la tarjeta de circulación, documento con movimiento de alta, emitido por las Secretarías de Finanzas o Transporte según sea el caso, original de la factura y documentos que acrediten el remate correspondiente.

2.1.3 Los vehículos de uso particular que porten holograma doble cero "00" otorgado o reconocido por el Gobierno del Estado de México cuya vigencia llegue a su término durante el presente programa, aunque hayan realizado cambio de placas de circulación (en el mismo tipo de servicio), mantendrán el beneficio de exención al Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales Atmosféricas", hasta que realicen su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:

- a) Si el período de verificación al que corresponden las placas se encuentra transcurriendo, deberán verificar dentro de los sesenta días naturales contados a partir del término de la vigencia del certificado doble cero "00".
- b) Si el período de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, deberán verificar dentro del período inmediato que corresponda.
- c) En ambos casos, la constancia que obtengan corresponderá al semestre en que se efectúe la verificación.

2.1.4 La verificación del siguiente período será semestral y deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, de acuerdo con el color del engomado o el último dígito de la placa de circulación.

2.1.5 Los vehículos que no hayan verificado en el período correspondiente, deberán cubrir la sanción establecida en los subpuntos 3.5.1 y 3.5.2.

Aquellos vehículos que no realicen la verificación vehicular de acuerdo a lo señalado en los apartados anteriores deberán respetar el acuerdo "Hoy No Circula".

2.1.6 Los vehículos modelos 2011, 2012 y 2013 facturados en agencia o fabrica deberán ser verificados por las personas físicas o jurídico colectiva que los adquieran, dentro de los 180 días naturales a partir de la fecha de facturación o carta factura.

2.2 CAMBIO DE PLACAS DE VEHÍCULOS YA REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

2.2.1 Si el período de verificación vehicular no ha iniciado, al momento en que se dan de baja las placas de circulación se observarán las siguientes reglas:

- a) Si se asignan placas de circulación con terminación tal que su período de verificación haya concluido o se esté llevando a cabo, deberá aprobar la verificación dentro de los 60 días naturales siguientes a la asignación de las placas.
- b) Si las placas de circulación asignadas corresponden a un período de verificación que no ha iniciado, el vehículo se verificará dentro del período que le corresponda.

2.2.2 Si al momento de generar la baja de las placas de circulación cuenta con certificado de aprobación de verificación vigente se sujetará a lo siguiente:

- a) Dispondrá de 60 días naturales siguientes a la asignación de las nuevas placas de circulación, para realizar su trámite de verificación correspondiente.
- b) Cuando el certificado de aprobación de verificación anterior corresponda al semestre en curso, deberá realizar la verificación vehicular en el semestre próximo inmediato de acuerdo a la terminación de la nueva placa.

De no haber obtenido el certificado de aprobación de verificación deberá cubrir la multa establecida en los subpuntos 5.3.1 y 5.3.2.

2.2.3 Si el período de verificación vehicular se está llevando a cabo al momento en que se dan de baja las placas de circulación, el vehículo deberá ser verificado dentro de los siguientes 60 días naturales a la expedición de las nuevas placas de circulación. La disposición anterior sólo será procedente si presenta el certificado de aprobación de verificación correspondiente vigente al momento de la baja.

El certificado de aprobación de verificación emitido corresponderá al semestre vigente, por lo tanto el verificentro deberá informar dicha situación al usuario y referirlo en el certificado de aprobación de verificación con el sello correspondiente.

2.2.4 Vehículos que presentan alta como uso particular y que anteriormente hayan contado con placa de servicio público, deberán exhibir al momento de verificar, los documentos de ambos trámites y el certificado de aprobación de verificación vigente.

Vehículos de servicio público (taxis, combis, microbuses y autobuses), así como los de uso intensivo público (carga y grúas), que hayan realizado su verificación vehicular en el período correspondiente con permiso provisional para circular y que posteriormente presenten las placas de circulación, deberán realizar su próxima verificación de acuerdo a los subpuntos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3.

2.2.5 Vehículos de uso particular que presentan el holograma doble cero "00" y cambiaron el uso a servicio público de pasajeros ó de carga, deberán ser verificados dentro de los siguientes 60 días naturales a la expedición de la nueva placa de circulación o permiso, para obtener el holograma correspondiente y perderán el beneficio referido en el subpunto 2.1.4. El certificado de aprobación de verificación emitido corresponderá al semestre en que se presente a verificar.

2.2.6 Para el caso de los vehículos verificados en tiempo y forma, de acuerdo al calendario de verificación vehicular vigente como uso particular y que hayan realizado cambio al servicio público, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Para vehículos 2008 y posteriores, si obtuvo el holograma cero "0" conservará dicho holograma y realizará la verificación vehicular conforme al calendario del semestre inmediato posterior.
- b) Para vehículos 2007 y anteriores, que al momento de realizar el cambio a servicio público cuenten con holograma cero "0" deberán ser verificados nuevamente, para lo cual contarán con 60 días naturales contados a partir de la asignación de las placas de circulación o el permiso provisional para circular de servicio público de pasajeros; lo anterior para obtener el holograma que les corresponde, de acuerdo a los subpuntos 1.2.2 y 1.2.3.
- c) Para los vehículos que cuenten con certificado de aprobación de verificación vigente tipo dos "2" deberán ser verificados en el próximo semestre inmediato de acuerdo a la terminación de placa.

2.3 VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO

2.3.1 Podrán ser verificados en forma voluntaria para la obtención de los hologramas "00", "0" o "2" los automotores registrados en otras entidades federativas y en el extranjero, con excepción de los matriculados en el Distrito Federal.

La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier momento en cualquiera de los Verificentros autorizados en el Estado de México, debiendo presentar su documentación.

Los vehículos verificados que hubiesen obtenido un holograma de menor beneficio al que puedan obtener ("2" en lugar de "0" ó "00"), podrán verificar tantas veces como sea necesario hasta obtener el holograma deseado, pagando la tarifa correspondiente tantas veces como el servicio de verificación de emisiones sea solicitado.

Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Estado de México que obtengan un holograma "2" como resultado de la realización de una prueba de verificación vehicular en Verificentros autorizados en el Estado de México de conformidad con los criterios establecidos en el presente Programa, quedarán exentos de la restricción a la circulación, solamente, en los días en que les aplica la restricción de las 05:00 a las 11:00 horas (siempre y cuando no esté declarada una pre contingencia o contingencia ambiental.)

Dichos vehículos deberán presentar en cualquier verificentro del Estado de México original (para revisión) y copia simple legible de la tarjeta de circulación; y podrán obtener holograma tipo dos "2", cero "0" ó doble cero "00"; ó la constancia técnica de verificación (rechazo) de acuerdo a lo establecido en el capítulo I, en los subpuntos 1.1, 1.2 y 1.4 del presente Programa.

Podrán ser verificados en forma voluntaria para obtener el holograma Doble Cero "00" los vehículos nuevos de uso particular a gasolina registrados en otras entidades y en el extranjero Modelo 2011 y posteriores con excepción de los matriculados en el Distrito Federal y en los estados de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala

Todos los vehículos híbridos (gasolina-eléctricos) de uso particular año-modelo 2011 y posteriores podrán obtener el holograma doble cero "00" hasta por tres ocasiones, con excepción de los matriculados en el Distrito Federal y en los estados de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.

- 2.3.2 La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier periodo establecido en el calendario de verificación del presente Programa y podrán obtener holograma dos "2", cero "0" con vigencia de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de emisión del certificado de aprobación de verificación y el holograma doble cero "00" con vigencia de 2 años contados a partir de la fecha de facturación del vehículo, incluyendo los vehículos matriculados en el extranjero. Dicha verificación será reconocida en el Estado de México y Distrito Federal.
- 2.3.3 El Gobierno del Estado de México reconoce los hologramas de verificación vehicular, en sus diferentes tipos, emitidos por el Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales Atmosféricas", así mismo se reconocen los hologramas tipo cero "0" y doble cero "00" que los estados de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala otorguen a vehículos de uso particular a gasolina, matriculados en su entidad.
- 2.3.4 Los vehículos que hayan cumplido con la verificación voluntaria con respecto al presente Programa en el semestre próximo anterior y posterior a esto realizaron su alta en el Estado de México, disfrutarán del beneficio de cumplir con su presente período conforme a lo establecido en los subpuntos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3.
- 2.3.5 Los vehículos con placas de otras entidades federativas y del extranjero que no porten el holograma dos "2", cero "0" o doble cero "00" deberán sujetarse a la restricción de la circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México conforme a lo establecido en el capítulo 7.

2.4 VEHÍCULOS CON PLACAS METROPOLITANAS, TRANSPORTE PÚBLICO Y CARGA

- 2.4.1 Vehículos de servicio público de pasajeros con placa metropolitana, verificarán de acuerdo al último dígito de la placa de circulación.
- 2.4.2 Vehículos de servicio público de pasajeros (autobuses, combis, microbuses y taxis), así como los de carga y grúas, deberán verificar de acuerdo a la terminación de la placa de circulación y/o permiso provisional para circular expedido por la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México.
- 2.4.3 Vehículos de servicio público de pasajeros y carga, con número de placas de circulación asignado o de manera provisional cuenten con un permiso para circular expedido por la Secretaría de Transporte en tanto le son entregadas las placas de circulación de manera física o bien se encuentren en trámite de asignación de número de placas de circulación, podrán verificar de acuerdo a la terminación del número del permiso provisional para circular, o dentro del periodo en que lo realizan los vehículos con calcomanía azul o terminación de placa "9" o "0", así mismo aquellos cuya matrícula este conformada exclusivamente por letras.

La verificación vehicular obligatoria, sólo se podrá realizar si el vehículo se encuentra al corriente en el pago del impuesto sobre la tenencia en materia Federal o Estatal hasta el ejercicio fiscal 2011 antes de que termine el período que se tiene para verificar.

CAPÍTULO 3

DEL CALENDARIO, TARIFAS, OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACIÓN

3.1 CALENDARIO DE LA VERIFICACIÓN

- 3.1.1 La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación (o permiso provisional para circular para el caso de servicio público) del vehículo de acuerdo a los siguientes términos:

Color del engomado	Último dígito de la placa de circulación	Período en el que deberá realizar su verificación
		Primer Semestre
Amarillo	5 y 6	Enero y Febrero
Rosa	7 y 8	Febrero y Marzo
Rojo	3 y 4	Marzo y Abril
Verde	1 y 2	Abril y Mayo
Azul	9 y 0	Mayo y Junio

- 3.1.2 La verificación vehicular obligatoria, sólo se podrá realizar si el vehículo se encuentra al corriente en el pago del impuesto sobre la tenencia en materia Federal o Estatal hasta el ejercicio fiscal 2011, antes de que termine el período que se tiene para verificar, para tal efecto se hará una consulta a la base de datos de la Secretaría de Finanzas.
- 3.1.3 Considerando la actualización de la base de datos de consulta de pagos de tenencia, realizada por la Secretaría de Finanzas, al término de cada período de verificación será otorgada una prórroga de 10 días naturales siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de impuesto sobre la tenencia Federal o Estatal, hasta el año 2011 así como de los Derechos de Control Vehicular del ejercicio fiscal en curso, por lo anterior deberá registrarse en un verificentro autorizado del Estado de México (consulta electrónica de la placa). Por lo que el verificentro deberá emitir al usuario el formato de consulta de tenencia, el cual deberá ser sellado y firmado por el responsable. En caso contrario se hará acreedor a la Multa por Verificación Vehicular Extemporánea.

Los vehículos que cuenten con dicho registro podrán circular conforme al Acuerdo "Hoy No Circula" durante este plazo.

- 3.1.4 Una vez aprobada la verificación vehicular correspondiente y en caso de solicitar un holograma de verificación distinto al que el vehículo tiene asignado, el usuario podrá realizar una segunda verificación vehicular dentro o fuera del periodo de verificación cubriendo los derechos correspondientes. El propietario o legal poseedor del vehículo deberá retirar el holograma anterior adherido al cristal del vehículo, exceptuando aquellos casos en los que a consecuencia de daño total o parcial del holograma deberá presentar acta administrativa ante el juez calificador y en caso de robo presentar averiguación previa o carpeta de investigación ante el ministerio público.

3.2 TARIFAS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 3.2.1 El costo por el servicio de verificación vehicular que prestan los verificentros instalados y autorizados en el Estado de México, dependerá del tipo de certificado que se emita y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

Holograma dos "2" y Constancia Técnica de Verificación (rechazo)	Holograma cero "0"	Holograma doble cero "00"
4 DSMGV	5 DSMGV	10 DSMGV*

*DSMGV: Días de Salario Mínimo General Vigente en la Zona Económica "A".

El servicio de verificación vehicular causará el pago de la tarifa respectiva, de acuerdo al tipo de holograma de verificación solicitado por el usuario; cuando no se apruebe la verificación vehicular se obtendrá una constancia técnica de verificación (rechazo), que tendrá el mismo costo del holograma tipo dos "2"; si el vehículo rechazado solicitó y pagó el costo de un holograma tipo cero "0", el verificentro deberá reembolsar la diferencia.

En su segundo intento y con la constancia técnica de verificación (rechazo), el vehículo tendrá derecho a verificar sin que le sea cobrado; si el vehículo aprobara en su segundo intento un holograma tipo cero "0", el usuario deberá cubrir la diferencia que le fue reembolsada en el primer intento y solo podrá verificar en el verificentro donde fue rechazado.

- 3.2.2 Tratándose del supuesto previsto en el subpunto 3.1.2, no se generará constancia técnica de verificación (rechazo), ya que la fecha de presentación del vehículo y trámite respectivo quedará registrado directamente en el sistema de consulta de tenencia.
- 3.2.3 Cuando la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera de la Secretaría del Medio Ambiente detecte que en el trámite de reposición de certificado de aprobación de verificación, éste no cuente con los elementos distintivos de seguridad que acrediten su autenticidad o cuente con la notificación que dicho documento fue robado; deberá ser retenido y se levantará el acta correspondiente, en la que se asentarán los datos generales de la persona que presentó el

documento y la manifestación referente a la persona o verificentro que lo emitió o proporcionó, para estar en posibilidad de denunciar ante la Agencia del Ministerio Público.

3.2.4 Si se llegara a presentar algún problema respecto a la consulta vía sistema con relación al pago del impuesto sobre tenencia en materia Federal o Estatal según corresponda, así como los derechos de control vehicular que impida que se pueda llevar a cabo la verificación vehicular, el usuario deberá presentarse en los Centros de Servicios Administrativos (CROSA) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para realizar las aclaraciones necesarias y poder llevar a cabo su trámite de verificación vehicular correspondiente.

3.3 VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN SEMESTRES ANTERIORES

3.3.1 El propietario o legal poseedor de vehículo en cualquiera de sus usos, que no haya verificado únicamente por:

- a) Robo de vehículo
- b) Siniestro
- c) Reparación mecánica mayor

Deberá requisitar la solicitud para la autorización de verificación vehicular extemporánea especificando por cuál de los motivos descritos en los incisos a), b) y c), no fue realizada en tiempo y forma la verificación vehicular y deberá encontrarse al corriente en el pago de la tenencia vehicular al 2011.

Anexará original y copia simple legible de los documentos descritos en la siguiente tabla:

TABLA 1.- REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA

REQUISITOS	MOTIVOS		
	a)	b)	c)
Averiguación Previa o Carpeta de Investigación de la autoridad competente que haya tomado conocimiento de los hechos.	•		
Hoja de cancelación del reporte de robo, emitida por la autoridad competente. (firmada y sellada).	•		
Nota. La solicitud de la autorización deberá realizarse dentro de los 60 días naturales posteriores a la cancelación oficial de reporte de robo del vehículo.			
Averiguación Previa o Carpeta de Investigación que haya tomado conocimiento de los hechos. En caso de haber intervenido una aseguradora:			
Caso 1.- El Asegurado presentará póliza vigente y anexará hoja de declaración del siniestro o el volante de admisión al taller.		•	
Caso 2.- "Tercer afectado", presentará solamente el volante de admisión al taller.			
Orden de retiro del vehículo en caso de presentar Averiguación Previa o Carpeta de Investigación.			
Vehículos asegurados: constancia del taller que realice las reparaciones, en la cual deberán ser especificadas las fechas de ingreso y entrega del vehículo, así como los daños del vehículo, los cuales imposibilitaron su circulación para trasladarse a un verificentro autorizado en el Estado de México, a realizar la verificación vehicular correspondiente.		•	
Nota. La solicitud de la autorización deberá realizarse dentro de los 60 días naturales posteriores a la devolución del vehículo, siempre y cuando se hayan omitido máximo 2 periodos de verificación vehicular.			
Factura de la reparación del servicio mecánico únicamente por: ajuste de motor y/o anillado y/o cabeza del motor y/o transmisión y/o cambio de computadora y análogas; con I.V.A desglosado conforme a la normatividad vigente, excepto por hojalatería y/o pintura, por los conceptos de refacciones y mano de obra, cuyo costo sea congruente, en la cual deberán ser especificadas las fechas de ingreso y entrega del vehículo.			•
Nota: La presentación de la factura no deberá de exceder de 30 días naturales posteriores a su expedición, siempre y cuando se haya omitido un solo período de verificación vehicular.			

A la factura utilizada para generar la autorización de verificación vehicular extemporánea se le colocará el sello con la leyenda "esta factura fue utilizada para un trámite de verificación vehicular".			
Último certificado de aprobación de verificación.	•	•	•
Tarjeta de circulación o formato único de control vehicular a nombre del propietario o legal poseedor, para vehículos emplacados como servicio público de pasajeros presentar la digitalización y/o permiso provisional.	•	•	•
Identificación oficial y en caso de no ser el propietario o legal poseedor del vehículo deberá presentar carta poder. Para personas jurídico colectivas deberán presentar además de lo anterior, poder notarial y/o acta constitutiva.	•	•	•

Por lo anterior, a los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo el oficio emitido por la autoridad ambiental, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado en las autorizaciones. En caso contrario, se harán acreedores a la multa de 20 días de salario mínimo general vigente en la Zona Económica "A".

- 3.3.2 En el caso de vehículos oficiales que se darán de baja definitiva por su incosteable reparación mecánica, la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica se extenderá una constancia argumentando que el vehículo será dado de baja definitiva por su incosteable reparación mecánica, presentando en su solicitud, copia de la tarjeta de circulación o formato único de control vehicular, último certificado de aprobación de verificación, así como dictamen técnico mecánico.

3.4 LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN VERIFICADOS ESTARÁN OBLIGADOS A:

- 3.4.1 Presentar su vehículo, en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo, ante el personal del verificentro, debiendo acreditar que el mismo se encuentre en condiciones legales de circulación, incluyendo el cumplimiento del trámite del programa de reemplacamiento que estuvo vigente en el ejercicio 2002 y estar al corriente en el pago hasta del ejercicio fiscal de 2011 del impuesto sobre tenencia en materia Federal o Estatal, según corresponda, así como los Derechos de Control Vehicular, lo cual será validado a través de una consulta electrónica a la base de datos de pagos de tenencia, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/verificentro/VerificacionVehicular.jsp> en correspondencia con el sistema que está operando en la Secretaría de Finanzas.

Los propietarios o legales poseedores de los vehículos en cualquiera de sus usos y en la modalidad de alta y baja, deberán tener en regla la documentación emitida por la autoridad. En caso de existir alguna anomalía, se extenderá la constancia técnica de rechazo y en ningún caso procederá la devolución del monto pagado por el servicio de verificación.

- 3.4.2 El propietario, poseedor o conductor del vehículo está obligado a presentar la documentación soporte en original (para su debida revisión) debiendo remitir al verificentro copia simple legible respecto de los supuestos siguientes:
- a) Vehículo nuevo, original y copias simples legibles de la factura o carta factura del mismo, así como original y copias simples legibles de la Tarjeta de Circulación e identificación Oficial del propietario o legal poseedor del vehículo.
 - b) Vehículo verificado con anterioridad, deberá presentar adherido el holograma correspondiente a la verificación inmediata anterior y entregar el certificado de aprobación de verificación anterior sin alteraciones, en caso contrario se deberá tramitar la reposición del certificado siguiendo lo establecido en el subpunto 3.4.5. En caso de verificaciones no aprobatorias deberá entregar la constancia de verificación (rechazo) en el supuesto de vehículos verificados de manera extemporánea deberá presentar el pago de la multa por este concepto.
 - b.1) En caso de presentar reposición del certificado de verificación, deberá ser anexado en original, así como el recibo y formato con el cual se realizó el pago.
 - b.2) Para uso particular y uso particular intensivo, deberá presentar original y copias simples legibles de la tarjeta de circulación o el Formato Único de Control Vehicular, así como documento con movimiento de alta emitida por la Secretaría de Finanzas (si aplica).
 - b.3) Para uso intensivo, tarjeta de circulación, formato para transporte público o permiso para circular.
 - b.4) En ausencia de la tarjeta de circulación o formato único de control vehicular deberá presentar averiguación previa ó carpeta de investigación por robo levantada ante Ministerio Público o el acta administrativa por extravío levantada ante juez calificador, la cual tendrá una vigencia de 180 días naturales contados a partir de la fecha de su emisión.

- c) Cambio de placas de circulación, vehículo de otra entidad federativa o del extranjero por placas del Estado de México y verificación vehicular voluntaria, deberá presentar original (para revisión) y copia simple legible de:
- c.1) Vehículos registrados en el Estado de México: tarjeta de circulación correspondiente a las nuevas placas, certificado de aprobación de verificación inmediato anterior y para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo.
 - c.2) Vehículos usados registrados por primera vez en el Estado de México: tarjeta de circulación otorgada por el Gobierno del Estado de México con las placas asignadas, o formato para transporte público (digitalización) o permiso para circular vigente, documento con movimiento de alta. Para el caso de vehículos de procedencia extranjera adicional a lo anterior, el legal poseedor o propietario deberá incluir el pedimento de importación y el título de propiedad.
 - c.3) Vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite, deberán presentar el oficio del juicio de amparo o permiso con sello original, expedido por la Secretaría de Transporte del Estado de México, que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.
 - c.4) Para verificación vehicular voluntaria deberá presentar tarjeta de circulación y el verificentro la anexará a la documentación soporte.
- d) Vehículos de cualquier uso que hayan sido convertidos para utilizar GLP o GN deberán cumplir con lo establecido en el subpunto 3.4.1 y presentar además la documentación señalada en el subpunto 3.4.2 incisos a), b) y c) que anteceden según corresponda en cada caso específico, original y copia simple para cotejo de:
- d.1) Si se desea obtener el holograma "0", deberá entregar copia simple del certificado distintivo tipo "GAS" vigente del registro de vehículo a Gas expedido por el Gobierno del Estado de México y el holograma respectivo adherido en un lugar visible, mediante el cual se acredita el uso de GLP o GN. Los autos que carezcan de este documento, no podrán obtener el holograma "0".
 - d.2) Los vehículos fabricados en planta de origen con sistemas de alimentación de combustible de GLP o GN, deberán presentar copia simple legible de la factura o carta factura en donde se especifique el uso de estos combustibles.
 - d.3) Los Verificentros deberán separar el reporte semanal, la papelería de las unidades a Gas Licuado de Petróleo (GLP) o Gas Natural (GN), contempladas en los subincisos d.1) y d.2), y entregarán mediante el formato que al respecto se establezca en el área de recepción de papelería oficial de verificación utilizada en la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
- e) En caso de vehículos que hayan sido convertidos para el uso de GASOLINA y cuya tarjeta de circulación ampare el uso de Gas Natural (GN) o Gas Licuado de Petróleo (GLP). Deberán presentar ante el verificentro copia de la factura que ampare la conversión del vehículo, mientras el usuario tramita la actualización de la tarjeta de circulación en el tipo de combustible.
- f) El verificentro en todos los casos anteriores deberá capturar en el software todos los datos del propietario o legal poseedor, es decir, no se permitirán omisiones de nombre, apellido paterno y materno, dirección o localidad, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones correspondientes.
- g) En caso de robo o extravío de una placa de circulación, deberá presentar la averiguación previa y/o carpeta de investigación por robo levantada ante el Ministerio Público o el acta administrativa por extravío levantada ante el juez calificador, cuya fecha de expedición no deberá exceder de 180 días naturales. El verificentro deberá quedarse con copia simple legible de dicho documento.
- h) Entregar el original del comprobante del pago de la multa respectiva, cuando el vehículo no hubiere aprobado la verificación correspondiente al semestre inmediato anterior.
- 3.4.3 Si el vehículo no aprueba la verificación en cualquiera de sus etapas (inspección visual, prueba dinámica o prueba estática), el usuario deberá exigir la constancia técnica de verificación (rechazo).
- 3.4.4 Exigir el certificado de aprobación si el vehículo aprueba la verificación, así como solicitar se adhiera a un cristal del mismo y en un lugar visible el holograma correspondiente, en una mica o cristal para el caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados, mismo que deberá permanecer en el vehículo.
- 3.4.5 La reposición del certificado de aprobación de verificación será solo por una ocasión (deberá adjuntar el formato legible para pago de reposición y el recibo de pago correspondiente) y se tramitará en el verificentro autorizado por el Gobierno

del Estado de México donde verificó por última ocasión y deberá realizarse a más tardar un día hábil antes de que termine el período de verificación.

Se deberá realizar el trámite de la reposición debido a las siguientes causas: Robo o Extravío, impresión encimada o maltrato, por ilegibilidad o mutilación en los rubros denominados marca, submarca, modelo, número de serie, placas y medición de emisiones.

La tarifa que deberá pagar será de 2.22 días de salario mínimo general vigente en la Zona Económica "A", mediante el formato que le será proporcionado por el verificentro. El usuario podrá realizar la verificación vehicular en el verificentro de su preferencia.

Cabe mencionar que en caso de que el verificentro no esté en condiciones de expedir la reposición, podrá ser tramitado excepcionalmente en la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

- 3.4.6 En caso de no verificar dentro del período respectivo, deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo al Capítulo 3, subpunto 3.5.1 del presente Programa.

3.5 SANCIONES AL USUARIO POR NO HABER VERIFICADO

- 3.5.1 Una vez concluido el período correspondiente para aprobar la verificación, sin que esto haya ocurrido, el vehículo podrá circular únicamente para trasladarse a un verificentro o taller mecánico previo pago de la multa equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente de la Zona Económica "A", la cual tendrá una vigencia de treinta días naturales a partir de su fecha de pago, lo cual le eximirá de la presentación del certificado de aprobación de verificación anterior de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. La constancia de aprobación emitida corresponderá al semestre en curso.
- 3.5.2 Los pagos de las sanciones relativas a la verificación vehicular, serán realizadas a través del **Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México** en la siguiente dirección electrónica <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, en el apartado de **Derechos, en Medio Ambiente (multas)**, debiendo requisitar el **"Formulario de Pago Estatal Medio Ambiente"**, una vez capturados los datos, podrá obtener el Formato Universal de Pago que podrá ser liquidado en cualquiera de las instituciones bancarias y tiendas de autoservicio relacionadas al calce del mismo.
- 3.5.3 Los verificentros darán aviso inmediato a la autoridad ambiental del Estado de México, en caso de obtener por los usuarios certificados de aprobación de verificación reportados como robados o apócrifos en cuyo caso deberán remitir a la brevedad los certificados en mención a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, absteniéndose de verificar el vehículo hasta que se acredite la legitimidad de los certificados señalados. Los verificentros que realicen tales verificaciones o que expidan certificados-hologramas robados o apócrifos, se harán acreedores a las sanciones administrativas y penales que establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO 4 DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

4.1 SERVICIO DE VERIFICACIÓN

- 4.1.1 Los verificentros autorizados, deberán contar con el equipo y los sistemas para realizar la verificación vehicular mediante prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable) para medir y reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂), Oxígeno (O₂) y lambda.
- 4.1.2 Queda estrictamente prohibido realizar en el interior del verificentro cualquier reparación mecánica a vehículo alguno, los vehículos que no aprueben la verificación vehicular una vez que obtengan su respectiva constancia deberán abandonar las instalaciones del verificentro.
- 4.1.3 Ningún servicio de los denominados de "preverificación", se encuentra autorizado ni reconocido por las autoridades del Estado de México, por lo que las "preverificaciones" no condicionan el resultado de la verificación vehicular obligatoria y son responsabilidad del propietario o poseedor del vehículo.
- 4.1.4 Los verificentros autorizados que ofrezcan o realicen servicios de "preverificación" serán sancionados con la revocación de su autorización.
- 4.1.5 El horario de servicio de los verificentros autorizados, será de 08:00 a 20:00 hrs. de lunes a sábado, el cual podrá ser modificado o ampliado por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, según corresponda. Fuera del horario establecido o autorizado no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones del verificentro.

- 4.1.6 El horario para la revisión de equipo en unidades a Gas Licuado Petróleo (GLP) o Gas Natural (GN), será de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, en el lugar designado por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.
- 4.1.7 Durante la prueba de verificación, únicamente el operador del equipo analizador de gases debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional.
- 4.1.8 Los verificentros autorizados están obligados a acatar lo dispuesto en la normatividad legal aplicable, así como en las complementarias, por lo que, en el caso de no estar completos, legibles y vigentes los documentos o requisitos mencionados en cada uno de los capítulos contenidos en el presente Programa de Verificación Vehicular, deberá abstenerse de verificar la unidad.

4.2 SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE EQUIPOS

- 4.2.1 El cumplimiento de los puntos descritos en el anexo "Aseguramiento de Calidad para los Verificentros autorizados", será obligatorio para la prestación del servicio. La carencia de estos elementos, parcial o total, obligará automáticamente a la suspensión del servicio hasta en tanto se restablezcan a satisfacción de la autoridad. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la normatividad vigente, será motivo de la imposición de sanciones contenidas en las leyes aplicables, así como la revocación de la autorización para operar verificentros, en caso de incumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - I. Operar conforme a los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en la Ley, Las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, Circulares, la Convocatoria y Autorización y/o Revalidación de Autorización correspondientes.
 - II. El personal que efectúe las verificaciones deberá encontrarse registrado ante la Secretaría del Medio Ambiente y debidamente capacitado para desempeñar sus actividades, lo cual se tendrá que acreditar mediante evaluación técnica ante la autoridad.
 - III. Mantener sus instalaciones y equipos analizadores de emisiones, dinamómetros, estación meteorológica, telecomunicaciones, aforo y video vigilancia, calibrados en su caso y en óptimas condiciones de operación, debiendo observar en todo momento los requisitos que fije la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México para la debida prestación del servicio de verificación.
 - IV. Destinar exclusivamente a la verificación de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles sus establecimientos respectivos, sin efectuar en éstos reparaciones mecánicas, venta de refacciones automotrices, o cualquier otra actividad industrial, comercial o de servicios distinta a la verificación vehicular.
 - V. Llevar un registro con la información de las verificaciones efectuadas y remitir a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del Gobierno del Estado de México, los datos obtenidos en los términos fijados por la misma.
 - VI. Dar aviso de inmediato cuando dejen de prestar el servicio de verificación, o cuando los equipos analizadores de emisiones, dinamómetros, estación meteorológica, telecomunicaciones, aforo y video vigilancia, o sus instalaciones respectivas no funcionen debidamente, solicitando la clave de cierre correspondiente a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, por escrito, en papel membretado firmado por el representante legal del Gobierno del Estado de México, en cuyo caso se abstendrán de realizar verificaciones hasta en tanto los mismos funcionen correctamente.
 - VII. Los certificados-hologramas y toda la papelería de comprobación, bases de datos y videos, utilizados semanalmente por los verificentros deberán ser trasladados a las oficinas de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del Gobierno del Estado de México a la semana siguiente de ser generados, a través de una empresa de transporte de valores.
 - VIII. Conservar en depósito y manejar debidamente los documentos que reciban de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del Gobierno del Estado de México, para acreditar la aprobación de la verificación, hasta que éstos sean entregados al interesado y en su caso, adheridos a la fuente emisora de contaminantes.
 - IX. Dar aviso en un plazo no mayor a veinticuatro horas a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en caso de robo o uso indebido de los documentos utilizados para acreditar la aprobación de la verificación, adjuntando la denuncia ante el Ministerio Público. Así como el comprobante de pago o acuse de recibo de la solicitud de pago ante la compañía aseguradora o afianzadora.

- X. Enviar a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México en los términos establecidos por ésta, la documentación oficial resultado de la verificación vehicular obligatoria correspondiente, requerida para la supervisión a fuentes móviles; tomando en consideración, que los originales de los certificados de aprobación de verificación vigentes y próximos inmediatos anteriores correspondan al vehículo a verificar, que estén legibles en su totalidad, es decir que no contengan:

encimaduras, raspaduras, desvanecimientos, mutilaciones, correcciones manuales o de impresión alguna, adicionalmente no deberá contener ausencia de cualquier dato (propietario, vehículo, prueba de medición de emisiones), así mismo que las copias simples legibles correspondientes a la documentación soporte (tarjetas de circulación, formato único de control vehicular, concesión, formato para transporte público, permiso para circular, pedimento de importación, título de propiedad, identificación oficial, factura o carta factura, averiguación previa o carpeta de investigación por robo, acta administrativa por extravío, documento con movimiento de alta, formatos para los pagos de reposición del certificado de aprobación de verificación y de multa por verificación extemporánea, certificado distintivo tipo "GAS") así como los originales de los recibos de pago por concepto de verificación vehicular extemporánea y de la reposición del certificado de aprobación de verificación, estén completos, sin alteraciones y se encuentren vigentes, según el caso.

- XI. Que sus establecimientos cuenten con los elementos contemplados en el manual de imagen (manual donde se establecen los elementos distintivos a cumplir por los verificentros), requeridos por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XII. Cobrar exclusivamente, las tarifas autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México por la prestación del servicio de verificación.
- XIII. Mantener en vigor las fianzas y el seguro correspondientes durante la vigencia de la autorización para prestar el servicio de verificación. Cuando sean renovadas las coberturas deberán entregar los originales de las fianzas y copias certificadas de las pólizas de seguro a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del Gobierno del Estado de México, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha del documento vencido.
- XIV. Durante el desarrollo de una visita de verificación, el representante legal o el encargado responsable, deberá permitir la apertura de las líneas que se encuentren cerradas por el motivo que sea, con el propósito de que el personal autorizado pueda correr las pruebas correspondientes y en caso de que no se obtengan resultados aprobatorios, la clave de cierre la otorgará el personal de inspección. Posteriormente el verificentro, mediante orden de reparación y calibración de su proveedor autorizado, solicitará por escrito su apertura a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, para que programe una visita técnica, para llevar a cabo la revisión del correcto funcionamiento del equipo utilizado para realizar la verificación vehicular de emisiones contaminantes emitidas por fuentes móviles.
- XV. Cuando se solicite clave de cierre con motivo de mantenimiento, actualización de software en su caso, calibración, reparación o sustitución por mal funcionamiento del equipo analizador de emisiones, dinamómetro, aforo y video vigilancia o falla eléctrica, el verificentro sólo podrá solicitar la apertura de la (s) línea (s) a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, mediante escrito en papel membretado y firmado por el representante legal del verificentro y orden de servicio por parte del proveedor o laboratorio autorizado que justifique el motivo de la reparación, mantenimiento, actualización de software en su caso, o calibración de la (s) línea (s) de verificación, lo anterior para obtener la clave de apertura correspondiente, previa visita de revisión técnica en caso de ser necesaria.

Las claves de cierre o apertura, que sean solicitadas por parte de los verificentros, estarán compuestas por 29 dígitos alfanuméricos, los datos que integran la clave deberán ser capturados por el verificentro, en el software de verificación, el número de registro que forma parte de la estructura de la clave, será proporcionado por la Secretaría del Medio Ambiente, del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, misma que deberá quedar registrada en la base de datos (C_Gob); estarán integradas de la siguiente manera:

Verifentro	Clave	Línea	Motivo	Registro SMA	Sem.	Fecha	Hora	Folio																				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29

Una vez obtenida la clave de apertura solicitada, deberá ser impresa en los tres tantos del primer certificado holograma de verificación vehicular emitido, a partir de haber reiniciado operaciones.

- XVI. Realizar la consulta de la existencia de cada uno de los recibos emitidos por concepto de pago de multa por verificación extemporánea, debiendo anotar al reverso de cada documento, la referencia alfanumérica del movimiento anterior o posterior, los datos de la persona que verificó la autenticidad del documento, fecha y hora de consulta.
- XVII. Queda expresamente prohibido el cobro de consultas de adeudos de tenencias y de cualquier otro servicio que no esté autorizado por la autoridad ambiental.
- XVIII. Se considerarán irregulares y no válidos aquellos documentos soporte como lo son: recibo de pago por verificación vehicular extemporánea, recibo de pago de la reposición del certificado de aprobación de la verificación, concesión, tarjeta de circulación o formato único de control vehicular o formato para transporte público o permiso para circular, pedimento de importación, título de propiedad, reposición del certificado de aprobación de verificación o certificado de aprobación de verificación correspondiente al semestre inmediato anterior; que no se encuentren legibles y que no sean congruentes, con el vehículo verificado.
- XIX. El verificentro autorizado deberá tener obligatoriamente el sistema generador de aire cero, o botella de aire cero.
- XX. Por lo que respecta a las irregularidades encontradas derivadas a la verificación vehicular, se realizará el respectivo dictamen técnico para dar vista a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, con el fin de solicitar el inicio del procedimiento administrativo al que haya lugar.

El incumplimiento a cualquiera de las siguientes obligaciones será causa de revocación de la autorización correspondiente.

- 4.2.2 La información derivada del aseguramiento de calidad para los verificentros, estará sometida a revisiones. Por parte de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer las sanciones manifestadas en el Código para la Biodiversidad en el Estado de México y sus complementarias.
- 4.2.3 La información generada por las verificaciones realizadas en el verificentro, deberá contar con un mínimo de noventa días de respaldo en disco duro del servidor principal, adicionalmente, el verificentro deberá respaldar toda la información generada durante el semestre en cualquier medio de almacenamiento electrónico por el término mínimo de dos años. Asimismo, deberá contar con el servicio de internet en banda ancha para la transmisión en tiempo real de video y datos entre el verificentro y la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones respectivas.
- 4.2.4 Los laboratorios de calibración, los proveedores de equipos analizadores, dinamómetros, programas de cómputo, aforo electrónico, video, **distribuidores y empresas autorizadas en la entidad para la comercialización e instalación del Sistema Integral Certificado de equipos de Gas en vehículos automotores** y demás servicios para la operación de los centros de verificación de emisiones generadas por fuentes móviles están obligados a las siguientes condiciones:
 - a) Suministrar equipos certificados en el rubro de metrología en su caso; en caso de ser necesario y bajo supervisión de esta Secretaría desarrollo de software o programas de cómputo y la prestación de servicios de instalación, mantenimiento preventivo y/o correctivo de acuerdo a lo establecido por la Normatividad Ambiental vigente aplicable, deberá proporcionar los manuales de operación al área técnica encargada de llevar a cabo el procedimiento de revisión del correcto funcionamiento del equipo, dependiente de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
 - b) Contar con personal técnico suficiente para garantizar la cobertura en la prestación del servicio de acuerdo al número de centros de verificación que tengan contratados sus servicios así mismo el personal técnico que efectúe la instalación del equipo, suministro, mantenimiento y calibración deberá encontrarse debidamente capacitado.
 - c) Prestar los servicios de mantenimiento y calibración a los equipos instalados, en los plazos establecidos por la Secretaría cerciorándose de que solo sean suministrados insumos y sean utilizados procedimientos que cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables;
 - d) Llevar un registro con la información de las operaciones de instalación, mantenimiento, calibración, actualizaciones y reparación de equipos debiendo remitir puntualmente los primeros cinco días de cada mes un informe a la Secretaría, en ningún caso podrá ser condicionada la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo, ni podrá ser interrumpida la operación del equipo y no podrá ser bloqueado de manera parcial o total la operación del software o programa de cómputo en su caso;
 - e) Dar aviso a la Secretaría cuando dejen de prestar el servicio de suministro, mantenimiento, calibración y actualización de equipos y software o programas de cómputo, así como cuando el mantenimiento o la calibración sea deficiente.

- f) **Presentar y mantener en vigor una fianza de tres mil días de salario mínimo general vigente en la Zona Económica "A", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria y la confidencialidad de los sistemas de seguridad, durante la vigencia de la autorización, misma que se hará efectiva en los casos en que la prestación del servicio contravenga las disposiciones aplicables. El original de la fianza será entregada a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.**
- g) Prestar sus servicios de conformidad con los contratos autorizados por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
- h) Observar todas las disposiciones contenidas en las circulares emitidas por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
- i) Cumplir con los cambios realizados al software, conforme a las fechas establecidas por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
- j) Establecer un Programa de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado ISO 9001:2008, expedido por instituciones privadas debidamente acreditadas en el rubro de atención al cliente. Debiendo entregar constancia en original para cotejo y copia certificada a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y presentar copia certificada de los mantenimientos o revisiones realizados al Sistema de Gestión de la Calidad.
- k) Dar aviso a las autoridades cuando algún centro de verificación se niegue a instalar el software vigente o cuando encuentre software o hardware instalado por terceros en los equipos a los que les preste el servicio.
- l) Garantizar la calidad y eficiencia de los convertidores catalíticos que proveen, cumpliendo con los requerimientos establecidos en las Normas, Acuerdos o Autorizaciones correspondientes y en sus respectivas renovaciones.

CAPÍTULO 5

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

5.1 DISPOSICIONES PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES.

- 5.1.1 Durante la prueba de verificación de los vehículos automotores nacionales e importados es evaluada la eficiencia del convertidor catalítico, mediante la lectura e interpretación de la medición de los gases de escape, generándose una constancia técnica de verificación (rechazo) en aquellas unidades de uso particular, para uso de discapacitados, emergencia y servicios urbanos, cuyos modelos sean entre 1991 a 2006, así como transporte particular intensivo y transporte público, modelos 1991 a 2009, cuyos convertidores catalíticos hayan perdido eficiencia en la conversión. La constancia técnica de verificación (rechazo) que se entregue contendrá la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, (Nota: el diagnóstico automotriz, cambio de convertidor catalítico y/o reparaciones al motor, únicamente puede ser llevado a cabo en Talleres PIREC autorizados en el Estado de México, motivo por el cual el vehículo deberá ser trasladado a un taller PIREC autorizado a efecto de realizar el diagnóstico automotriz correspondiente y en su caso efectuar el cambio del convertidor catalítico y/o reparaciones al motor, independientemente de que el vehículo no cuente con convertidor catalítico de origen.
- 5.1.2 El usuario no podrá verificar el vehículo nuevamente, hasta haber realizado el cambio de convertidor catalítico y en su caso, haber efectuado la reparación del sistema de emisiones en un taller PIREC autorizado en el Estado de México.
- 5.1.3 En el taller PIREC se sustituirá el convertidor catalítico y/o se realizarán las reparaciones necesarias en términos de afinación del motor o sistema de control de emisiones contaminantes. El usuario deberá dejar su convertidor en el taller PIREC donde fue atendido, para su destrucción controlada, toda vez que es un residuo peligroso.
- 5.1.4 Posterior a la reparación realizada en el taller PIREC, el usuario deberá solicitar la entrega de la factura del convertidor catalítico y de las reparaciones realizadas, la garantía del convertidor y el formato de diagnóstico automotriz. Con estos documentos podrá realizar nuevamente la verificación en el verificentro de su preferencia, cuyo resultado definirá el tipo de holograma que obtendrá.
- 5.1.5 Los vehículos que participen en el Programa PIREC, deberán presentar en los Verificentros la factura de la compra del convertidor catalítico y/o de las reparaciones realizadas, el formato de diagnóstico automotriz, así como la copia del certificado de garantía del fabricante del convertidor catalítico en su caso, los cuales se integrarán a los documentos de respaldo que deben ser entregados a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

5.1.6 Realizada la instalación del convertidor catalítico y efectuadas las reparaciones necesarias, el Verificentro deberá exigir al propietario o legal poseedor del vehículo, original y copia de la factura del convertidor catalítico para su revisión y captura de datos en el software de verificación; el número de control PIREC (**NC_PIREC**), se imprimirá en el certificado de aprobación de verificación en sus tres tantos, con la finalidad de comprobar que el convertidor cumple con las especificaciones requeridas por el programa PIREC y que el taller instalador está autorizado por la autoridad correspondiente y estará integrado de la siguiente manera, ejemplo:

Empresa Sem.	Fecha			N° Taller PIREC	Folio de Diagnóstico / Número de Serie del Convertidor Catalítico Instalado											
	Día	Mes	Año													
B O 0 1	0 1	0 1	1 1	7 0 3	0 0 0	A S 5 2 4 4 1 2	Z M 0 1 2 2 2 3 8 A									

El número de control PIREC, deberá quedar registrado en la base de datos correspondiente (**NC_PIREC**).

- 5.1.7 Los talleres PIREC deberán cumplir con lo dispuesto en el anexo del programa en su capítulo de Aseguramiento de la Calidad.
- 5.1.8 No se podrán verificar aquellos vehículos que habiendo recibido una constancia técnica de verificación (rechazo) por fallas en el convertidor catalítico, no hayan realizado el cambio del convertidor o la reparación respectiva.
- 5.1.9 Se prohíbe la cancelación de constancias técnicas de verificación (rechazos) emitidas con la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO (Nota: el diagnóstico automotriz, cambio de convertidor catalítico y/o reparaciones al motor, únicamente puede ser llevado a cabo en Talleres PIREC autorizados en el Estado de México)" aún con errores de captura, en caso contrario, el verificentro se hará acreedor al pago de la multa establecido en los subpuntos 3.5.1 y 3.5.2.
- 5.1.10 Es obligación del verificentro autorizado difundir al público usuario todos los subpuntos de éste capítulo, así como dar a conocer la ubicación de los Talleres PIREC autorizados por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

**CAPÍTULO 6
PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES.**

6.1 VEHICULOS SIN VERIFICAR

Para los vehículos emplacados en el Estado de México que circulen dentro del mismo territorio y que no porten el Holograma de Verificación Vehicular Vigente, se procederá de la siguiente manera:

- 6.1.1 Por solicitud del servidor público habilitado de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, el oficial de tránsito habilitado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, asignado al programa procederá a efectuar la detención del vehículo automotor, solicitando al conductor, propietario o legal poseedor del mismo, identificación oficial, certificado de aprobación de verificación vigente, tarjeta de circulación o formato único de control vehicular para el caso de vehículos con uso particular y uso particular intensivo o formato para transporte público o permiso para circular para el caso de vehículos con uso público.

En el caso de que los propietarios o legítimos poseedores de vehículos automotores, no cuenten con holograma y no acrediten la verificación vigente; se harán acreedores a la sanción establecida en el artículo 2.265 fracción I del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México. En el lugar de la detención se entregará al conductor del vehículo la Hoja de Sanción correspondiente, debiendo obtener el certificado de aprobación de verificación dentro de los siguientes 30 días naturales posteriores a la imposición de la sanción, presentando ante cualquier verificentro autorizado en territorio estatal, el recibo que acredite el pago de la multa y tarjeta de circulación; además de cumplir con lo establecido en el Capítulo 3, subpunto 3.1.2.
- 6.1.2 En caso de que el vehículo automotor sea detenido por segunda ocasión y acorde con el subpunto 6.1.1, se solicitara al oficial de tránsito asignado el retiro de una placa de circulación, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; entregando la hoja de sanción al conductor del vehículo, la cual acredite el retiro de la misma. Por lo tanto, deberán de realizar la prueba de emisiones contaminantes ante cualquier verificentro autorizado en territorio estatal; para obtener el certificado y el holograma de verificación correspondiente. Mismo que deberá ser presentado en original ante esta Secretaría para obtener la placa de circulación retenida.
- 6.1.3 Para recuperar la placa de circulación retenida, deberá presentar el original del certificado de aprobación de verificación correspondiente, además de la sanción que ampara el retiro de la placa de circulación, e identificación oficial; en función de la zona donde se realizó el retiro:

En la Zona Metropolitana del Valle de México, en Vía Dr. Gustavo Baz Prada No. 2160, segundo piso, oficina 1207, Colonia La Loma, C.P. 54060, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 5366-82-64, ext. 1282.

En la Zona Metropolitana del Valle Toluca, en Boulevard Adolfo López Mateos No. 159, Colonia Santiago Miltepec, C.P. 50020, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, Tel. 01 (722) 237-06-80.

Horario de atención: de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

6.2 VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES

A todos aquellos vehículos automotores que en circulación emitan humo negro o azul, los cuales son considerados vehículos ostensiblemente contaminantes y se procederá de la forma siguiente:

- 6.2.1 A solicitud del servidor público habilitado de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, el oficial de tránsito habilitado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, procederá a efectuar la detención del vehículo para realizar la prueba de verificación de emisiones correspondiente, solicitando al propietario o legal poseedor del mismo la siguiente documentación:
- a) Vehículos matriculados en el Estado de México; tarjeta de circulación y/o formato único de control vehicular y certificado de aprobación de verificación vehicular con su holograma correspondiente vigente, emitido por un verificentro autorizado en el Estado de México.
 - b) Vehículos matriculados en el Distrito Federal; tarjeta de circulación, certificado de aprobación de verificación vehicular con su holograma correspondiente vigente, emitido por un verificentro autorizado en el Distrito Federal.
 - c) Vehículos matriculados en los Estados de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala, que tengan un máximo de 8 años posteriores a partir del año modelo con holograma cero "0" ó doble cero "00", tarjeta de circulación y certificado de aprobación de verificación vehicular con su holograma correspondiente vigente, emitido por un verificentro autorizado en la entidad correspondiente.
 - d) Vehículos automotores matriculados en otras entidades federativas del servicio público federal; tarjeta de circulación, holograma correspondiente de verificación vehicular vigente emitido por un verificentro autorizado en su entidad.
- 6.2.1.1 Si el vehículo automotor detenido por emitir humo negro o azul, cumple satisfactoriamente con la prueba estática de emisiones contaminantes, se le entregará al propietario o legal poseedor del vehículo automotor, la "Constancia Técnica de Evaluación de Emisiones Contaminantes" con la leyenda "APROBADO" y se procederá a realizar la devolución de los documentos solicitados y podrá volver a la circulación sin mayor trámite.
- 6.2.1.2 En el caso de que el vehículo automotor detenido por emitir humo negro o azul, rebase los límites máximos permisibles para vehículos con combustible a gasolina o diesel, se le entregará al propietario o legal poseedor del vehículo automotor, la "Constancia Técnica de Evaluación de Emisiones Contaminantes" con la leyenda "RECHAZADO", dicho documento acreditará que es un vehículo automotor ostensiblemente contaminante; procediendo a retirar una de las placas de circulación colocando en la constancia de emisiones del vehículo sancionado, la leyenda "Sancionado por Incumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatorio Vigente por Ostensiblemente Contaminante", el cual permite la circulación del vehículo automotor sin una placa por un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la fecha de la sanción.
- 6.2.1.3 Una vez acreditada la sanción del vehículo automotor como ostensiblemente contaminante al rebasar los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes, se impondrá al propietario o legal poseedor del vehículo automotor, la sanción establecida en el artículo 2.265 fracción II del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad para el Estado de México, así como el retiro de una placa de circulación, contando con un plazo de treinta días naturales para efectuar las reparaciones mecánicas necesarias para que el vehículo automotor sancionado apruebe la verificación vehicular ante cualquier verificentro autorizado en territorio estatal y obtenga el certificado holograma de verificación correspondiente.
- 6.2.2 En caso de que un vehículo automotor sea detenido por ostensiblemente contaminante por segunda ocasión y que cuente con una sanción previa procederá lo siguiente:
- 6.2.2.1 Para aquellos vehículos automotores que no hayan efectuado la reparación mecánica y verificación vehicular correspondiente en el plazo de treinta días naturales otorgados en la primera sanción, el propietario o legal poseedor del vehículo automotor, se hará acreedor a la multa establecida en el artículo 2.265 fracción III del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad para el Estado de México, colocando en la constancia de

emisiones del vehículo sancionado, la leyenda "Sancionado por Incumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatorio Vigente por Ostensiblemente Contaminante Reincidente" contando nuevamente con un plazo de treinta días naturales para efectuar la reparación mecánica y efectuar la verificación vehicular correspondiente ante cualquier verificentro autorizado en territorio estatal obteniendo el holograma de verificación vehicular vigente.

- 6.2.2.2 En caso de que el vehículo automotor Ostensiblemente Contaminante Reincidente no haya efectuado la reparación mecánica y verificación vehicular correspondiente, el propietario o legal poseedor del vehículo automotor se hará acreedor a la multa establecida en el artículo 2.265 fracción IV del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad para el Estado de México, así como el retiro de la segunda placa.

El trámite para recuperar la o las placas de circulación retenidas, deberá efectuarse en las oficinas correspondientes, de la Secretaría del Medio Ambiente.

En la Zona Metropolitana del Valle de México, en Vía Dr. Gustavo Baz Prada No. 2160, segundo piso, oficina 1207, Colonia La Loma, C.P. 54060, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 5366-82-64, ext. 1282.

En la Zona Metropolitana del Valle Toluca, en Boulevard Adolfo López Mateos No. 159, Colonia Santiago Miltepec, C.P. 50020, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, Tel. 01 (722) 237-06-80.

Horario de atención: de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Debiendo acreditar la aprobación de la verificación vehicular correspondiente ante cualquier verificentro autorizado en territorio estatal, así como el pago de la sanción correspondiente.

El Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes, se aplicará dentro de los 18 municipios conurbados del Estado de México en la Zona Metropolitana del Valle de México conforme a lo dispuesto en el subpunto 7.1.1, así como en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca en los siguientes siete municipios: **Lerma, Metepec, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Toluca, Xonacatlán y Zinacantepec**, y demás municipios que para tal efecto la autoridad señale. Mismo que tendrá un horario de operación de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

CAPÍTULO 7

DE LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN

7.1 EXENCIÓN AL ACUERDO HOY NO CIRCULA Y PROGRAMA DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS

- 7.1.1 Las limitaciones a la circulación vehicular a que se refieren el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales Atmosféricas", son aplicables únicamente en el Distrito Federal y en 18 municipios conurbados del Estado de México en la Zona Metropolitana del Valle de México que son: **Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chimalhuacán, Chicoloapan, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecamac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad**; se podrán exentar cuando se cumplan las condiciones establecidas en estos programas, de conformidad con lo siguiente:

Obteniendo el holograma Doble Cero "00" y Cero "0", como resultado de una prueba de verificación vehicular dinámica realizada en los centros de verificación del Estado de México y en los centros de verificación de las entidades reconocidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala), de conformidad con los criterios establecidos en el presente Programa.

Los vehículos procedentes de otras entidades federativas distintas al Estado de México (excepto del Distrito Federal y los estados de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala, que tengan un máximo de 8 años posteriores a partir del año modelo del vehículo hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente Programa, con holograma cero "0" ó doble cero "00") y del extranjero, que estén de paso por la ZMVM, así como los vehículos matriculados en el Estado de México, para poder obtener si cumplen con los requerimientos correspondientes, el holograma cero "0" ó doble cero "00". Aquellos automotores que por sus características de fabricación no sean aptos para dicha prueba, serán sometidos a una prueba estática de acuerdo a la NOM-047-SEMARNAT-1999. El resultado de la prueba condicionará el tipo de holograma de acuerdo a los puntos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del Capítulo I del presente Programa. Siendo los hologramas del tipo doble "00" y cero "0" incentivos que permiten la exención de la limitación vehicular al Acuerdo del "Hoy No Circula" y del Programa de "Contingencias Ambientales Atmosféricas".

La tabla maestra de marcas y submarcas de vehículos comercializados en México, será revisada trimestralmente.

7.1.2 Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos", no se encuentran exentos de las restricciones señaladas en el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales Atmosféricas", salvo aquellas que acrediten el holograma tipo "0".

7.1.3 Vehículos de transporte público de pasajeros con holograma tipo dos "2", se limitará su circulación de lunes a sábado de las 10:00 a las 22:00 horas. Con base en el último dígito numérico de la placa de circulación y/o del color de la calcomanía de circulación permanente (engomado).

7.1.4 Los vehículos nuevos, modelos 2011, 2012 y 2013 no matriculados, que porten placas de traslado de una agencia a otra o a clientes, quedan exentos del Acuerdo y Programa referidos mediante los acuerdos que al respecto expida la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del Gobierno del Estado de México y la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire del Gobierno del Distrito Federal según corresponda, hasta en tanto sean dados de alta y no sean destinados a circular fuera de lo especificado con anterioridad.

7.1.5 Para los vehículos que porten placas conformadas por dos series de números y una serie de letras, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" conforme al último dígito de su placa.

7.1.6 En el caso de Placas Metropolitanas se considerará el último dígito numérico de la placa.

7.1.7 Las placas que estén conformadas exclusivamente por letras, así como los vehículos de uso intensivo destinados al servicio público de pasajeros que se encuentren en juicio de amparo, en tanto les son entregadas las placas, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula", el día en que lo hacen los vehículos que portan placas con engomado azul o terminación 9 ó 0. Los vehículos de servicio público (taxis, combis, microbuses y autobuses), carga y grúas, que cuenten con permiso provisional para circular, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula", de conformidad con la terminación del último dígito del permiso.

7.1.8 Los vehículos que sean detenidos por las autoridades de tránsito estatal, o municipal en su caso, por infringir el Acuerdo "Hoy No Circula", deberán cubrir una multa equivalente a 20 días de salario mínimo general vigente en la zona económica "A" y remisión del vehículo al depósito de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Tránsito Metropolitano. Con excepción de los vehículos con placa de auto antiguo, motocicletas, los inscritos al Programa de Autorregulación Ambiental y aquellos que por su tecnología no les sea posible realizar la prueba de verificación vehicular, de acuerdo a lo establecido en las normas ambientales actuales.

7.1.9 Los vehículos matriculados y domiciliados en el Distrito Federal y en los estados de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala, que obtengan el holograma cero "0" ó doble cero "00" en los verificentros autorizados por los Gobiernos de dichas entidades, incluyendo las unidades provenientes de otras entidades federativas que porten un holograma cero "0" ó doble cero "00" otorgado por el Gobierno del Estado de México y el Gobierno del Distrito Federal, quedarán exentos del Acuerdo "Hoy No Circula" y del "Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas".

7.1.10 Limitación de la circulación en la ZMVM y en caso de contingencia ambiental atmosférica:

DÍA	LIMITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE LUNES A SÁBADO	LIMITACIÓN ADICIONAL DE LA CIRCULACIÓN EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA
HORARIO	De 05:00 a 22:00 hrs.	FASES
Lunes	Amarillo (5 y 6)	Precontingencia Ambiental: Al día siguiente de la declaratoria de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, dejarán de circular todos los vehículos de uso particular matriculados con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas, distintas al Estado de México y Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular "Doble Cero" o "Cero", de las 05:00 a 11:00 hrs., conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Precontingencia Ambiental Atmosférica correspondiente. Fase I Al día siguiente de la declaratoria de Contingencia Ambiental
Martes	Rosa (7 y 8)	
Miércoles	Rojo (3 y 4)	
Jueves	Verde (1 y 2)	
Viernes	Azul (9 y 0), permisos y matrículas sin número	

<p>Sábado</p>	<p>El primer sábado de cada mes, los vehículos con engomado color amarillo y terminación de placas 5 y 6;</p> <p>El segundo sábado de cada mes, los vehículos con engomado color rosa y terminación de placas 7 y 8;</p> <p>El tercer sábado de cada mes, los vehículos con engomado color rojo y terminación de placas 3 y 4;</p> <p>El cuarto sábado de cada mes, los vehículos con engomado color verde, terminación de placas 1 y 2; y</p> <p>El quinto sábado, en aquellos meses que lo contengan, los vehículos con engomado color azul y terminación de placas 9 y 0, así como permisos de circulación que no cuenten con el número de placa pre-asignado.</p>	<p>Atmosférica en Fase I, dejarán de circular los vehículos con holograma de verificación "2" de acuerdo al último dígito de las placas de circulación (non o par), de manera alternada de acuerdo a la contingencia ambiental inmediata anterior.</p> <p>Si la contingencia se extiende por un día más, dejarán de circular aquellos vehículos con holograma "2" que circularon el día anterior.</p> <p>Si la contingencia se mantiene hasta el tercer día y durante los días subsecuentes que permanezca ésta, dejarán de circular todos los vehículos con holograma de verificación "2" y permisos.</p> <p>Los vehículos automotores con permisos provisionales de circulación y aquellos cuya placa de circulación no incluya números, se considerarán como vehículos con placa par y dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica atendiendo a la condición de par o non del número de placas.</p> <p>Todos los vehículos automotores de uso particular con placas de circulación del extranjero, o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y del Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular "Doble Cero" o "Cero", dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica correspondiente.</p> <p>Los vehículos con permiso de circulación se considerarán como holograma de verificación "dos" y terminación de placa par.</p> <p>Adicionalmente, estarán limitados para transitar aquellos vehículos que les corresponda dejar de circular de lunes a sábado, de acuerdo con el color de su engomado y terminación numérica de su placa de matrícula.</p> <p>Fase II</p> <p>Todos los vehículos con holograma "2", dejarán de circular al día siguiente de la declaración de Contingencia Ambiental Atmosférica en su Fase II.</p>
----------------------	--	---

7.1.11 Los vehículos automotores de uso particular y de carga ligeros (automóviles, camionetas tipo van y pick up) con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular cero "0" ó doble cero "00", se les considerará como holograma dos "2", ajustándose a la limitación de la circulación señalada en el "Acuerdo Hoy No Circula", adicionalmente deberán de limitar su circulación de lunes a viernes de las 05:00 a las 11:00 horas.

En caso que los vehículos provenientes del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y Distrito Federal presenten permiso de circulación, estarán restringidos en su circulación bajo las mismas reglas y consideraciones que aplican a los vehículos cuya matrícula tiene terminación 9 o 0.

7.1.12 Para obtener la exención al Acuerdo "Hoy No Circula", por discapacidad física o mental, deberá presentar en original (para su revisión) y copia simple legible de los siguientes requisitos:

1. Original y copia simple legible de la constancia médica (**deberá tener una vigencia máxima de 60 días naturales**), expedida por una institución pública oficial, anexando: la descripción de la discapacidad (especificar claramente el tipo de padecimiento que imposibilita al paciente a transportarse en servicio público de pasajeros), la firma del médico especialista, el número de cedula profesional y el sello de la institución.
2. Original y copia simple legible del comprobante de domicilio **vigente** (predio, luz, teléfono).
3. Original y copia simple legible de la identificación de la persona con discapacidad (**credencial del elector, carnet, credencial expedida por alguna institución de salubridad, etc.**).

4. Original y copia simple legible de la tarjeta de circulación expedida por el Gobierno del Estado de México y/o formato único de control vehicular (uso particular), exceptuando vehículos que cuenten con placas de carga.
5. Original y copia simple legible del certificado de aprobación de verificación vigente.
6. Original y copia simple legible de la factura del vehículo.

En caso de renovación del documento de la exención al Acuerdo "Hoy No Circula" por discapacidad física o mental, se deberán remitir todos y cada uno de los documentos requeridos con anterioridad.

Los vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, que porten el documento de exención vigente que para tal efecto expida la Secretaría de Medio Ambiente, por lo tanto no quedarán sujetos a las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y por el Programa de "Contingencias Ambientales", y será reconocido en el Estado de México así como en el Distrito Federal. **Así mismo que el vehículo reconocido en el documento de exención carece de validez si no es utilizado para transportar a la persona con discapacidad;** así como no exhibirse en original, no contener el sello y firma autógrafa. No obstante, la exención no lo exime de cumplir con el programa de verificación vehicular vigente y con el pago de tenencia.

Dicho trámite deberá efectuarse (exclusivamente para vehículos con placas expedidas por el Gobierno del Estado de México) en un horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas, mismo que será emitido por la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera adscrito a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, ubicadas en Avenida Gustavo Baz No. 2160, Col. La Loma, Tlalnepantla de Baz, Tel. 01 (55) 53-66-82-68

- 7.1.13 Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas al Distrito Federal y Estado de México que circulen portando el "PASE TURÍSTICO METROPOLITANO" vigente otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México, quedarán exentos de todas las restricciones a la circulación que establece el Acuerdo "Hoy No Circula" en el Estado de México y el Distrito Federal, dicho "PASE TURÍSTICO METROPOLITANO" podrá ser tramitado en la dirección electrónica http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/temas/turismo/pase_turistico/index.htm
- 7.1.14 Los vehículos matriculados en el Estado de México, con placas de circulación de auto antiguo, podrán verificar de manera voluntaria.

CAPÍTULO 8 DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

El titular de la **Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica del Gobierno del Estado de México**, está facultado para resolver los casos no contemplados en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

Los particulares podrán acudir a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, ubicada en Avenida Gustavo Baz No. 2160, segundo piso, Col. La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Tel. 01 (55) 53-66-82-67 y en Av. Urawa No. 100, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México, Tel. 01 (722) 219-66-48 y 219-66-37.

○ en su caso se resolverán a través de las circulares a verificentros o público en general (sí aplica), que emita la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

CAPÍTULO 9 ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar a:

- **Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica**, en el Valle de México a los Tels. 01 (55) 53-66-82-80 ó 98 ext. 1268, 1290, en el Valle de Toluca 01 (722) 2-75-62-20.
- **Contraloría Interna de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México**, Tel. 01 (722) 2-75-89-95.

- **Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera.** Tels. 01(55) 53-66-82-71 y 5366-82-72.
- **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México,** Tels. 01 (55) 53-66-82-53 ó 54.

VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2012, entrará en vigor el día 1° de enero de 2012 y concluirá el día 30 de junio de 2012.

ANEXO

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA LOS VERIFICENTROS

1. De conformidad con lo establecido en el Libro Segundo del Código de Biodiversidad y su Reglamento, los verificentros sólo podrán realizar labores de verificación vehicular y deberán cumplir con las circulares y demás disposiciones emitidas por la autoridad correspondiente en materia de aseguramiento de calidad.
2. Para prestar debidamente el servicio de verificación con la más alta calidad, cada verificentro deberá establecer un Programa de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado, ISO 9001:2008 expedido por instituciones privadas debidamente acreditadas.
3. Los manuales de calidad y procedimientos técnico-administrativos, deberán estar registrados ante las autoridades ambientales del Gobierno del Estado de México.
4. Los elementos mínimos necesarios a cumplir por los verificentros para asegurar la calidad en el servicio de verificación deben ser los siguientes:
 - a) Grabación en video digital de todas y cada una de las verificaciones que se realicen, "desde el ingreso hasta la salida del vehículo del verificentro, el que deberá contener la grabación continua de las 24 horas de todos los días del año", grabación que guardarán en custodia los verificentros para ser proporcionada a la autoridad, cuando ésta así lo solicite.
 - b) Conteo electrónico del número de vehículos que ingresan y salen del verificentro así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo Vehicular).
 - c) Conexión permanente vía módem o VPN del servidor de comunicación del verificentro a los centros de cómputo del Gobierno del Estado de México, en donde se deberán observar claramente:
 - Las imágenes del proceso de verificación, placas del vehículo en la línea de verificación, entradas, salidas y patio de acumulación de los vehículos, así como el aforo y tiempo de espera.
 - d) Proporcionar y entregar semanalmente en disco compacto **NO REGRABABLE**, la base de datos y archivos que requiera la autoridad ambiental, mismas que constituyen prueba documental de las actividades de los verificentros en un lapso establecido.
 - e) Auditorías de calibración (verificación de la calidad de medición) de los equipos analizadores de gases y opacímetros, se realizarán cada 30 días naturales, por los laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA). El certificado de calibración debe ser presentado ante la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México. La auditoría de calibración de dinamómetros se realizará conforme a los requerimientos de la autoridad ambiental. El certificado de calibración debe ser presentado ante la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

La calibración y auditoría de los equipos, se realizarán considerando las siguientes mezclas de gases denominada CAM2007:

Nombre de Mezcla	C ₃ H ₈ (mol/mol)	CO (%)	CO ₂ (%)	NO (mol/mol)	Grado
CAM 2007 Baja (Calibración)	80	0.30	8.0	300	Working Std
CAM 2007 Media (Calibración)	700	3.0	16.0	3000	Working Std
CAM 2007 Baja (Auditoría)	80	0.30	8.0	300	EPA
CAM 2007 Media Baja (Auditoría)	100	0.5	10.0	1000	EPA
CAM 2007 Media Alta (Auditoría)	300	1.0	16.0	1800	EPA
CAM 2007 Alta (Auditoría)	700	3.0	14.0	3000	EPA

- f) Bitácoras autorizadas por la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera, de operación general del verificentro y de mantenimiento por cada equipo analizador, a efecto de llevar el seguimiento de la operación, así como de los incidentes presentados en el verificentro diariamente, debidamente registradas y selladas por la autoridad ambiental del Gobierno del Estado de México. Cabe mencionar que deberán presentarse al inicio de cada semestre.
- g) Contar con imagen interior y exterior, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al manual de imagen para los verificentros.
- h) Reportes semanales en medio electrónico (exclusivamente CD-R) y el soporte documental de las verificaciones efectuadas por los verificentros, mismos que deben ser entregados a La Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, en los términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionada en los términos de la legislación ambiental vigente.
- i) Enviar conforme a los términos y condiciones estipulados por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, la documentación soporte completa, legible, vigente así mismo que los certificados de aprobación de verificación no contengan errores de captura, impresión, tachaduras, enmendaduras y/o mutilaciones. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionada en los términos de la normatividad ambiental y será requisito indispensable para la adquisición de certificados hologramas.
- j) Impedir la permanencia dentro de las líneas de verificación a cualquier persona que no esté debidamente autorizada, a excepción de los propietarios o poseedores de los vehículos a verificar.
- k) Deberán contar con un buzón de quejas y sugerencias del servicio, panel de avisos de la autoridad y tarifas autorizadas a la vista del público.

Las demás que establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA LOS TALLERES DEL PROGRAMA INTEGRAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Estado de México, los talleres PIREC deberán realizar labores de mecánica automotriz, sustitución del convertidor catalítico y el correspondiente diagnóstico vehicular conforme al Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes, debiendo cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad ambiental correspondiente en materia de aseguramiento de calidad.
2. Para prestar debidamente el servicio de instalación del convertidor catalítico a todo tipo de vehículo con la más alta calidad posible, cada taller PIREC deberá contar con un manual de procedimientos Técnico-Administrativo y un plan de calidad.
3. Los elementos mínimos necesarios a cumplir por los talleres PIREC para asegurar la calidad en el servicio dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes deben ser los siguientes:
 - a) Las bases de datos y archivos que requiera la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, mismas que constituyen prueba documental de las actividades de los talleres PIREC en un lapso establecido.

- b) Imagen interior y exterior así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al manual único para talleres PIREC autorizado por la autoridad correspondiente.
- c) Reportes mensuales escritos y vía correo electrónico, en donde se entregue el soporte documental y se registre el número y tipo de los convertidores catalíticos instalados por los talleres PIREC autorizados, sin alteración u omisión alguna. mismos que deberán ser entregados a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, bajo el formato que esta determine.
- d) Durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, en los términos de las disposiciones aplicables considerando que la entrega del reporte en tiempo y forma será la condicionante para la renovación de la autorización como taller instalador.
- e) Los talleres PIREC están obligados a proporcionar mensualmente todos los convertidores catalíticos usados a sus proveedores de equipo correspondientes, quien no lo haga será acreedor a la cancelación de la autorización. Sólo podrán entregarle dichos convertidores a quienes estén autorizados por la autoridad correspondiente, mismas que deberán asegurar un aprovechamiento o destrucción adecuada de los convertidores catalíticos.
- f) Los talleres PIREC están obligados a presentar ante la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, el reporte de calibración de su equipo analizador de gases mismo que estará acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) por su laboratorio, para dar cumplimiento a lo establecido en la norma NOM-047-SEMARNAT-1999. Dicha calibración deberá entregarse a esta Dirección General, con la periodicidad que establezca el área responsable de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
- g) Los talleres PIREC de convertidores catalíticos, estarán sujetos a visitas de verificación Técnico-Administrativas para asegurar el buen funcionamiento de dicho programa, realizada por la autoridad ambiental.
- h) Los fabricantes, importadores y distribuidores de convertidores catalíticos deberán llevar un registro exacto con la información de la cantidad y tipo de convertidores que vendieron a cada uno de los talleres PIREC autorizados, así como los recolectados, bajo el formato que la autoridad ambiental determine, con la finalidad de asegurar el buen funcionamiento del programa, dicha información deberá enviarse vía correo electrónico a la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera diariamente, de no recibirse la información en tiempo y forma, será causal de revocación de la autorización. Asimismo, tanto la información de los convertidores vendidos, como la de los recolectados a cada uno de los talleres PIREC autorizados, deberá ser reportada mensualmente en forma escrita a la Dirección de Control de Emisiones a la Atmósfera, durante los primeros siete días hábiles de cada mes. El incumplimiento de esta condición, será causal de revocación de la autorización.
- i) Deberán contar con un buzón de quejas y sugerencias del servicio y panel de avisos de la autoridad ambiental a la vista del público.

Las demás que establezca la autoridad ambiental del Estado de México.

L.A.E. Carlos Alberto Cadena Ortiz de Montellano
Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

(Rúbrica)